

EL PORVENIR SEGOVIANO,

PERIÓDICO LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Dentro y fuera de esta capital: 18 rs. trimestre.
3/4 medio año y 66 un año.

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES.

Se insertan anuncios á precios convencionales. Los suscritores podrán insertar un anuncio al mes, gratis, no excediendo de ocholíneas.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Segovia: en la redaccion, calle de San Francisco, 25, casa de Baños, cuarto bajo. Madrid: Arenal 11, librería de Hernando. Se servirán suscripciones á cualquier punto de España, previo aviso y remision de su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

Repetimos nuestras indicaciones en números precedentes acerca del por qué insertamos artículos, cual el siguiente, de derecho constituido. Se refieren á puntos de continua aplicación práctica en esta provincia esencialmente agrícola. Creemos, pues muy conveniente que esta clase, la mas numerosa de nuestro suelo, se familiarice con las triviales nociones, por las que con solo su buen sentido podrán conocer la justa resolucion en las cuestiones que se les ocurran, y de este modo evitarse litijios y sus precisas consecuencias funestas. Muchas leguas cuadradas de arbolado se comprenden en nuestra provincia. Digamos, por lo mismo, la elemental doctrina de derecho pátrio aplicable al arbolado; tomándola del distinguido Escritor Señor Escribano, cuya obra no cesaremos de recomendar, por cuanto reúne circunstancias que la hacen apreciablesísima.

ARBOL. Planta leñosa que se distingue de las demas por su mayor corpulencia y altura.

En cuanto á los árboles hay que considerar su propiedad y pertenencia, el daño que pueden causar, y el que se puede hacer en ellos.

Propiedad ó pertenencia de los árboles.

Los árboles que nacen ó se crian en las orillas de los rios son de los dueños de las heredades inmediatas, quienes pueden cortarlos y aprovecharse de ellos como quisieren, con tal que no lo hagan á tiempo que estuviere atada ó fuere á atarse á ellos alguna nave; ley 7, tít. 28, Part. 3.

Los árboles, por regla general, hacen parte de la heredad en que están plantados, desde que echan raíces en ella; y así es que pertenecen al dueño de la misma, ora los haya plantado este, aunque fuesen agenos, ora los haya plantado un tercero con buena ó mala fé, porque los árboles ceden al terreno, como lo accesorio á lo principal: bien que han de tenerse presentes las modificaciones que siguen, por la razon de que nadie debe hacerse mas rico á costa de otro.

El dueño de un terreno que plantó en él árboles ó majuelos agenos, sabiendo ó ignorando que no eran suyos, debe pagar su valor á la persona á quien pertenecian, ley 43, tít. 28, Part. 3; y aun puede ser condenado á satisfacerle tambien los daños y perjuicios, si hubiere lugar á ellos.

El que poseyendo heredad agena con buena fé, plantó en ella árboles ó majuelos suyos y despues es vencido en juicio por el verdadero propietario, tiene derecho á retener la he-

redad hasta que este le pague el coste de los árboles ó majuelos y los gastos de su plantacion; y si el dueño de la heredad se viere en la imposibilidad de hacerle este pago por causa de pobreza, podrá entonces el poseedor de buena fé arrancar y llevarse los árboles ó majuelos que habia plantado, sin deteriorar empero el primitivo estado de la heredad, á no ser que el dueño quisiere darle el tanto de lo que podrian valerle llevándolos; ley 41, título 28, Part. 3, y Greg. Lopez; en las glosas. Si el poseedor tenia buena fé cuando adquirió la heredad, y despues la tuvo mala cuando hizo la plantacion, no tendrá derecho á que el dueño le abone el coste de los árboles ó majuelos y los gastos que le causó el plantarlos; pero podrá arrancarlos y llevárselos en la misma forma que se ha dicho, segun previene la citada ley 41.

El que plantare árboles ó majuelos en heredad ajena con mala fé, pierde el dominio de ellos luego que arraiguen, crezcan ó se crien. Así lo establece la ley 43, tít. 28, Part. 3, la cual no da derecho al plantador para reclamar del dueño de la heredad el valor de los árboles ó majuelos, ni tampoco para llevárselos en caso de que este no quiera hacerle su pago. Esta disposicion no deja de parecer algo dura. Si el dueño de la heredad conserva los árboles ó majuelos, es prueba que le convienen y que los hubiera plantado él mismo; en cuyo caso debia pagar al plantador el importe de unos gastos que él habria hecho igualmente. Si por el contrario el dueño de la heredad recibe un perjuicio en la plantacion, porque tal vez quiere construir una casa donde el tercero puso los árboles, deberia entonces tener la facultad de obligar al tercero á sacarlos á sus espensas y dejarle el terreno como estaba.

Tambien es duro que el dueño de la heredad haya de pagar al plantador de buena fé el coste de los árboles ó majuelos y los gastos de su plantacion, como se ha dicho mas arriba, con arreglo á la ley 41, tít. 28, Part. 3. Puede suceder que los árboles ó majuelos tuviesen por su rareza un precio exorbitante al tiempo en que se plantaron, y que despues por haberse hecho mas comunes hayan bajado mucho de valor. Por ello seria mas razonable que el dueño de la heredad tuviese la eleccion de satisfacer al planteador de buena fé ó bien el coste que tuvieron los árboles y su plantacion, ó bien una cantidad igual al aumento de valor que ha tenido la heredad por razon de esta mejora.

El arbol plantado en el lindero ó cerca del lindero de dos heredades pertenece al dueño de aquella en que están sus principales raíces, aunque el tronco y las ramas caigan sobre la otra; y si las raíces se estienden á las dos he-

redades, entonces será el arbol comun de los dueños de ambas; ley 43, tít. 28, Part. 3. No saliendo las raíces fuera de la heredad en que está plantado el arbol, aunque cuelguen las ramas sobre la inmediata, no tiene el dueño de esta derecho alguno á la fruta, antes al contrario debe permitir la entrada en su fundo por el término de tres dias á recoger la que en él hubiese caido; leyes 15, tít. 4, lib. 3, Fuero Real, y 18, tít. 28, Part. 3. En Aragón, el que tiene en su heredad un arbol frutal que estiende sus ramas sobre fundo ageno, no puede privar al vecino del derecho de tomar la mitad de los frutos de dichas ramas, ó bien del de cortarlas.

Los árboles que en heredad de dote inestimada fueren cortados por el marido ó por un extraño, ó arrancados por el viento, pertenecen á la muger y no al marido, porque no se reputan fruto de la dote, á no ser de los que se acostumbra cortar para su aprovechamiento; ley 27, tít. 11; Part. 4. Mas si el marido plantase otros árboles en lugar de los cortados, de modo que la heredad no desmereciese, le pertenecerian entonces estos y se considerarian como fruto de los bienes dotales, de que se reputa usufructuario.

Los árboles frutales que mueren ó se secan, y aun los arrancados ó quebrados por el ímpetu de los vientos ú otro accidente, corresponden al usufructuario de la heredad como indemnizacion de la pérdida de frutos que experimenta, pero con la obligacion de plantar otros en su lugar; ley 22, tít. 31, Part. 3.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Plan general de carreteras del Estado para la Península é islas adyacentes.

(Continuacion.)

Provincia de Segovia.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Iruñ por Aranda de Duero, Búrgos y Miranda.

Madrid á la Coruña por Adanero y Lugo.

Adanero á Gijón por Valladolid y Leon.

Villacastin á Vigo por Salamanca, Zamora y Orense.

Venta de San Rafael á Segovia.

Rozas á Segovia por San Ildefonso.

Carreteras de segundo orden.

Boceguillas à Segovia por Sepúlveda.
Segovia à Arévalo.

Carreteras de tercer orden.

Segovia al confin de la provincia de Valladolid por Cuellar.

Cuellar à Peñafiel.

Sepúlveda à Cuellar.

Sepúlveda al confin de la provincia de Guadajajara por Riaza.

Santa María de Nieva al confin de la provincia de Valladolid por Santiuste y Ciruelos.

Cuellar à Iscar.

Provincia de Sevilla.*Carreteras de primer orden.*

Madrid à Cádiz por Ocaña y Córdoba.

Alcalá de Guadaira à Huelva por Sevilla, Sanlúcar la Mayor y la Palma.

Carreteras de segundo orden.

Cuesta del Castillejo à Badajoz por Fuente de Cantos.

Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba à Málaga por Marchena, Osuna y Estepa.

Carmona à Guadajocillo.

Del ferro-carril de Córdoba à Sevilla à Ecija por Palma del Rio.

Carreteras de tercer orden.

Lora del Rio à Santiponce por Alcolea y Cantillana.

Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Prima.

Osuna à Campillos.

Estepa al confin de la provincia de Córdoba.

Moron à Osuna por Puebla de Cazalla.

Pruna à Moron.

Benaocaz à Utrera por el Bosque Montellano y Coronil.

Villamartin à Cabezas de San Juan.

Sevilla à Villamanrique por Bollullos.

Venta de lo Alto à la carretera de San Juan del Puerto à Cáceres por Higuera y Aracena.

Castillo de los Guardas à Paimogos por Rio-Tinto y Cabezas-rubias.

Provincia de Soria.*Carreteras de primer orden.*

Madrid à la Junquera por Zaragoza.

Taracena à Urdax por Soria.

Soria à Logroño.

Carreteras de segundo orden.

Valladolid à Soria por Peñafiel y el Burgo de Osma.

Búrgos à Soria por San Leonardo.

Soria à Calatayud.

Carreteras de tercer orden.

Garray al confin de la provincia de Logroño por Yanguas.

Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza por Almazan y Mosteagudo.

Puente de Hullas à Medinaceli por Verlanga y Villasayas.

De la de Taracena à Urdax al confin de la provincia de Segovia por Atienza.

Provincia de Tarragona.*Carreteras de primer orden.*

Alcolea del Pinar à Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa.

Carreteras de segundo orden.

Lérida à Tarragona por Montblanch y Valls.

Castellon à Tarragona por Tortosa.

Tarragona à Barcelona.

Carreteras de tercer orden.

Artesa à Montblanch por Tárrega.

Montblanch à Santa Coloma de Queral.

Santa Coloma de Queral à San Guin.

Alcober à Santa Cruz de Calafell por Valls y Vendrell.

Vall à Igualada por Pont de Armentera.

Barcelona al Garrofe por Villanueva.

Reus à Villaseca.

De la carratera de Lérida à Flix à Reux por Gornudella y Alforja.

De la carretera de Castellon à Tarragona à Mora la Nueva por Vtdellos y Tivisa.

Vinaroz à Venta-nueva por San Carlos de la Rápita y Amposta.

Gandesa à Tortosa.

Coll de Llumanes à Beceite por Orta y Arnes.

Escatron à Gandesa por Gaspe y Maella.

Lérida à Flix.

Gandesa à Flix.

Disposiciones Oficiales.

S. M. la Reina, conformándose con lo que, de acuerdo con el muy Rdo. nuncio de Su Santidad, ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, y con el fin de remover los obstáculos à que haya podido dar ocasion lo dispuesto en real orden de 24 de octubre de 1861, así como con el de facilitar cuanto sea posible la pronta terminacion de los expedientes para la provision de los curatos y beneficios con cura de almas, se ha servido por real decreto, que hoy publica la *Gaceta*, dictar las medidas oportunas, derogando en todas sus partes la citada real orden de 24 de octubre de 1861.

—Por real orden, espedita por el ministerio de la Guerra, que publica la *Gaceta*, se ha dispuesto que en lo sucesivo se cursen al mismo las instancias que promueven los jefes y oficiales de las armas é institutos del ejército, pidiendo licencia temporal para asuntos propios, teniéndose presente que para cursarlas se ha de regularizar entre los que solicitan las indicadas licencias en la proporcion siguiente:

En infantería, un jefe por regimiento y un capitán, dos tenientes y un subteniente por batallon en los cuerpos activos, y en la reserva un jefe por cada media brigada, un capitán, un teniente y un subteniente por batallon; en caballería un gefe, un capitán, dos tenientes y un alferéz por regimiento, en artillería en el mismo número de gefes y oficiales en cada instituto que el designado respectivamente para las armas de infantería y caballería, en ingenieros el que se establece para la infantería, y en los cuerpos de estado mayor del ejército y plazas, carabineros del reino y Guardia civil y demas institutos militares, el prudente número de jefes y oficiales

que permitan las atenciones de los especiales servicios que desempeñan, à juicio de los directores respectivos, cuyas autoridades deben apreciar con sumo rigor la necesidad que tengan del personal para elevar ó no al ministerio de Guerra las referidas solicitudes.

—S. M. la Reina ha tenido à bien resolver que desde 1.º del actual cese el descuento que para cubrir los gastos que ocasionan las músicas y charangas de los cuerpos de infantería y de ingenieros, se hace à los jefes y oficiales de los mismos, disponiendo que tanto el director general de aquella arma, como el ingeniero general, determinen lo conveniente para que el importe de aquel gasto sea satisfecho de los fondos de los mismos cuerpos, en la proporcion y forma que permitan las demás atenciones que sobre ellos pesan.

Noticias de la ciudad y provincia.

El Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad al escitar à los Padres y encargados de los alumnos del Establecimiento, para que acudan en los primeros dias de cada mes à enterarse de la conducta escolar de aquellos, ha publicado tambien las siguientes disposiciones, en su muy meritorio anhelo, de que estos jóvenes à su debida aplicacion unan las costumbres puras, que tanto recomiendan al hombre, y cuyo abandono en los primeros años de la vida le convierten en un ser despreciable y perjudicial. Ojalá que fructifique este loabilísimo celo del Sr. Torres, como es de esperar de la energía y constancia de carácter que le distinguen.

«Convencido de la necesidad imprescindible de reprimir la desaplicacion de algunos escolares de este Instituto provincial de segunda enseñanza, para evitar que pierdan curso, y antes que cunda y se generalice por desgracia, usando del derecho que el Reglamento vigente me concede, y accediendo gustoso à los deseos de muchos padres, tutores y encargados de los mismos, he dispuesto:

1.º Que los alumnos de este Establecimiento no salgan solos de sus casas, bajo ningún pretexto, (no siendo para cátedra) en los dias lectivos; si bien tendrán en todos por la tarde dos horas de recreo, que en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, serán desde las seis hasta las ocho, y en los restantes de cuatro y media à seis y media.

2.º Que en los dias festivos y de asueto, sean por la mañana en todo tiempo horas de estudio desde las nueve hasta las once, y por la tarde en los cuatro primeros meses indicados, desde las dos hasta las cinco y en los otros de dos à tres y media.

3.º Que en adelante ninguno pueda entrar en los billares ú otras casas de juego.

4.º Que serán castigados con el mayor rigor los transgresores de estas disposiciones.

Lo que se anuncia al público à fin de que los padres y encargados de los alumnos de este Establecimiento cooperen por su parte à la ejecucion de las medidas arriba establecidas para obtener los resultados que en ellas se propone la Direccion de este Establecimiento.

Instituto de Segovia 26 de Octubre de 1864.—P. A. del Sr. Director: El Secretario, José Losañez.

Noticias del Reino.

Varios periódicos al dar cuenta de la toma de posesion del cargo de abadesa del insigne monasterio de las Huelgas por la ilustre Señora Doña Bernarda Ruiz Tagle, publican las siguientes particularidades relativas al espresado monasterio.

El monasterio de Santa Maria de las Huelgas de religiosas Cistercienses, sito á muy poca distancia de la ciudad de Búrgos, fué fundado por Alonso VIII, á escitacion de su esposa doña Leonor, por los años 1180; y de su prelada formaron los monarcas españoles un principe eclesiástico y civil. Ejercia esta Ilma. señora (tratamiento que conserva) los derechos de señorío en varias villas y lugares de sa vasallaje, además de estarle sometido el hospital llamado del Rey. Los conventos de su jurisdiccion son doce, que no están sujetos á ningun obispo, sino solamente á la espresada abadesa; jurisdiccion que además, segun el P. Flores ejerce la misma sobre cincuenta y un lugares, que forman una diócesis dilatada, en que esta gran señora tiene autoridad omnimoda, privativa y como los señores arzobispos y obispos; pudiendo conocer en causas criminales, civiles y beneficiales; proveyendo piezas eclesiásticas; dando dimisorias para órdenes, licencias para predicar y confesar; ejercer la cura de almas, entrar en religion y profesar; crear y confirmar abadesas, notarios, fiscales; formar constituciones; mudar conventos; juntar sinodo é imponer censuras, por los jueces eclesiásticos que tenga diputados: de suerte, que es un privilegio sobre toda costumbre de la Iglesia, lo que la tiara y la corona han depositado en esta gran señora, única mujer con tales prerogativas.

—Dice el diario *La France* que los peruanos han tomado por indicios de impotencia y de debilidad, la prudencia de que ha dado España repidas pruebas en sus asuntos con aquella república. Efecto de esta creencia ha sido el tono altivo que han usado en sus discusiones las Cámaras de Lima. El gabinete del duque de Valencia, dice *La France*, se prepara á dar una ruda leccion al Perú, que se halla al frente de esas republiquillas del Sur de América, cuyas luchas intestinas son un motivo de escándalo para el mundo civilizado.

—En Barcelona se han inventado unos aparatos para los casos de ropturas de cualquiera de las estremidades torácicas ó abdominales. Dichos aparatos están anatómicamente construidos y se adaptan perfectamente á la parte lastimada, de modo, que merced á ellos, se sustituye con ventaja el sistema de los sustentáculos antiguos, haciéndose imposible que una falsa sutura produzcan una anquilosis en cualquiera de los miembros fracturados. Es de cuero y puede servir para los casos de fractura de brazos, pies, piernas, inclusa la de las rótulas. Parece que ha sido muy encomiada por los inteligentes, habiendo adquirido varios de ellos los hospitales civil y militar de dicha ciudad.

Noticias del Extranjero.

Dicen de Méjico:

«El emperador sigue viajando, pero pronto estará de vuelta en esta capital.

Uraga se presentó en Silao á S. M., y parece que se queda en Leon.

Vidaurri y Quiroga han reconocido al imperio en Monterey, y vienen á esta corte á presentar sus homenajes al emperador.

De quien no se sabe el paradero es de D. Benito Juarez, aunque algunos aseguran que despues de lo del Saltillo se ha dirigido á la frontera del Norte, embarcándose allí para los Estados Unidos.

Cerca de Durango han sido completamente derrotadas las únicas tropas juarista que quedaban, en número de cincuenta mil, perdiendo toda su artillería, que eran veinte piezas, todas sus municiones, equipajes, etc. Los juaristas tuvieron crecido número de muertos y heridos, y los franco-mexicanos un jefe, dos capitanes y quince hombres de tropa muertos, con mas tres oficiales heridos.

—Escriben de Roma que la gendarmería pontificia, que actualmente constituye la principal fuerza militar del Papa, va quedándose en cuadro, tanto que, desde 1861, han hecho dimision de su puesto sesenta oficiales y mas de seiscientos individuos de tropa. Informado el Papa de este hecho ha dado órdenes á Mons. Pila, ministro del Interior, para

que instruya un sumario á fin de descubrir las causas de esta desercion. Se cree que de resultados de esta averiguacion será depuesto el intendente militar, Sr. Ferri, contra el cual se elevan fuertes acusaciones.

Variedades:

De un manuscrito de fines del siglo último copiamos la siguiente:

Sentencia dada, pronunciada, publicada y hecha saber al reo, en delitos cometidos contra nuestra Santa Fé Católica y religion cristiana, en Enero á 15 de 1780.

P. O.

Por sus enormes delitos, y separarse de la observancia del Símbolo, y Misterios de nuestra verdadera religion cristiana, instituida por Jesucristo nuestro redentor, hijo unigénito del eterno padre y enseñada á los apóstoles y por ellos y nuestra Santa Madre Iglesia á nosotros: Se le declara por herege formal; quedan confiscados todos sus bienes desde el dia en que se le hicieron manifiestos al Santo oficio sus delitos: salga á auto en la sala del Tribunal de Inquisicion en forma de reo, con vela verde en la mano, y San Benito de paño amarillo con cruz encarnada, que ha de traer á la espalda perpetua y visiblemente sin que lo pueda ocultar (de este le dispensó el Señor Inquisidor General:) se le destina y condena por ocho años cumplidos á una reclusion que será en el Convento ó Monasterio, que el Tribunal le señale; en el que ha de hacer una vida eemplar, y penitente, estando sugeto en todo al religioso director docto y literato que se le señalará; y en el mes primero de encierro hará unos egercicios espirituales rigurosos con una confesion General á lo último en los cuatro primeros años: ha de hacer y cumplir todas las penitencias, que se le señalen por el Tribunal correspondiente á sus enormes delitos por rigorosas que sean; y en los cuatro años últimos se le moderarán algunas de ellas; en todo este tiempo ha de frecuentar los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, egerci-

cierne, redobla y gira de mil maneras sobre la yerba. La armonía de sus pasos, de sus cantos, y del sonido de la guitarra es perfecta. La voz de Blanca, un poco parda, tenia aquel género de acento que remueve las cuerdas del corazon y resuena hasta el fondo del alma. La música española, compuesta toda de suspiros, de arranques vivos, de gemidos de dolor y de gritos de gozo; ofrece una mezcla singular de alegría, y de amorosa y deleitable tristeza. ¡Pobre A ben Hamet! Esta música y esta danza fijaron para siempre tus destinos!

Algunas de las demas señoras cantaron despues diferentes tonadas españolas, dando fin con un brillante cuarteto italiano, cuya parte principal hacia doña Blanca. Nuevas sensaciones, nuevos prodigios de ternura y de amor para el sensible Abencerraje! Los acentos italianos en la boca de Blanca le hicieron sentir nuevos golpes, y aca-

une su voz á la vihuela, y se tira y parte como un relámpago.

¡Qué variedad en sus pasos! Qué elegancia en sus movimientos! Qué expresión en sus posturas! No hay palabras ni hay modos en no viéndola, para dar la idea de sus brazos, ya sea que los levante y que dulcemente los tire como quien convida al brazo; ya sea que los derribe, y con amoroso desmayo los haga caer blandamente en el delicioso regazo. Tan pronto se arroja en medio como embriagada de placer y contento, y tan pronto se aparta como oprimida de dolor; tan pronto vuelve la cabeza y parece llamar á alguno que está invisible, ofreciéndole su mejilla; tan pronto se retira como corrida, y retorna luego á la arena consolada y brillante, toma brio poco á poco, marcha y sigue á lo largo zapateando y marcando un compás guerrero, triunfa, brilla, pierde el sentido, y arrobada de gozo salta, vuela, trenza,

refresco, y siguiendo todavia la conversacion de los moros, y de sus gustos y costumbres, le pidieron todas á Blanca que bailase alguna de aquellas danzas morunas que se hallaban entonces en boga. Sobresalian en este baile las gitanas del pais: la etiqueta no lo permitia á las clases altas, empero se bailaba algunas veces por alarde ó por gustos entre las señoras, cuando estaban en confianza. Resistíase mucho Blanca esta vez á causa del Moro. Nadie deseaba tanto como este que cediese su bella huri á las porfiadas instancias de sus amigas, y si bien no osaba á mezclar con ellas sus ruegos, su semblante y sus ojos pedian por él. «Es mi dia, dijo en esto el Duque, y no hay nadie de cumplimiento; no les niegues ese placer (1).» Cedió Blanca

(1) Este género de bailes, los unos españoles y los otros mixtos de español, de arábigo, de gitano y aun de alguna cosa

tarse en los actos de Fé, Esperanza y Caridad, rezando de rodillas todos los dias el rosario, letanía de Nuestra Señora con un credo y salve; y ha de leer media hora en Fray Luis de Granada ó Señeri, y tener otra media hora de oracion y meditacion, y en todas las demas virtudes cristianas de caridad y misericordia, se ha de ejercitar y sugetar al dictámen del Director. Queda desterrado para siempre de la Corte, sitios Reales, y de Lima su patria, y de las ciudades de Sevilla, Córdoba y todas las nuevas poblaciones de Sierra-morena, sin que pueda entrar en ellas en veinte leguas en contorno. No ha de poder vestir sedas, carro de oro, camelotes, barraganes ni otras cualesquiera telas, ni paños finos y solo ha de usar paños burdos y sayales: jamás ha de poder traer ni usar en sus vestidos ni en otra forma cosa alguna de oro, plata, piedras, perlas ni otros metales que sirvan ó puedan servir de distintivo ni honor; no ha de poder usar ni ceñir espada, queda privado de todo oficio y empleo público, ó secreto que sea honroso secular, militar ó eclesiástico que obtenga; que jamás pueda obtener rentas ni beneficios eclesiásticos ni empleos públicos ni secretos secular ni militar ni otra cualquiera cosa que sea honrosa; y si solo podrá egercer oficios viles y bajos: que no pueda tener caballo ni montar en él, ni andar á caballo, no ha de ponerse Don ni otro dictado que P. O.»

—El reo que espresa la sentencia que precede de P. O. estuvo con mucha serenidad oyendo su causa desde las ocho en punto de la noche hasta las diez y media del dia, despues de haber pasado dos años y diez dias en las cárceles de Inquisicion, de las que salió muy grueso y fresco: estuvo sentado en un banquillo sin respaldo, pues aunque debía estar de pié, se lo dispensaron por lo largo de su causa. De cara á la mesa y dosel de los Sres. Inquisidores, y en ella estaba su causa que abultaba como tres resmas de papel, un crucifijo, el libro de los Santos Evangelios, el ritual con una estola y una Escribanía, á cuyo lado estaba el Secretario que leía la causa, esto es un resumen ó ajustado de ella. Luego que notó se llegara á la sentencia hizo algún movimiento, y á las primeras palabras de ella inclinó la cabeza dos veces en forma de humillarse; y al oír le declaraban por herege formal cayó como accidentado en tierra; pero solo

fué una congoja que no le privó el sentido de la que se recuperó con un vaso de agua y vino, le volvieron á sentar en el banquillo y siguiendo el secretario la sentencia dijo el reo en alta voz: «yo nunca, nunca la he perdido» (aludia á la fé.) Concluida la sentencia, le levantaron y le llevaron á la mesa, y puesto de rodillas fue repitiendo con el secretario todo lo correspondiente para la adjuracion, puestas las manos sobre los Santos Evangelios, diciendo, que adjuraba y anatematizaba todos sus errores y heregias y que se sugetaba á nuestra Santa Madre Iglesia, y admitia la sentencia: que cumplirá y será defensor de nuestra Santa fé católica; y lo juró pidiendo á todos los presentes que fuesen testigos de ello y lo firmó. A esto se siguió, estando siempre de rodillas, que salieron cuatro sacerdotes con sobrepelliz, ritual, y un manojito de varas blancas en las manos, atadas por varias partes con cintas azules, verdes y encarnadas, y lleandose á la mesa se levantó todo el concurso, y el Señor Inquisidor presente le fue diciendo al reo todo el símbolo de la fé, credo y artículos, palabra por palabra, y el reo respondiendo á todo que sí creía: concluyendo esto empezaron los sacerdotes el miserere, y todo el tiempo que duró, le estuvieron dando con las varas en las espaldas, dijeron el Veni sancte Spiritus con las demas oraciones, que la Iglesia tiene determinadas para la conversion de hereges; y luego puesta la estola el Señor Inquisidor, y con el ritual en la mano, le absolvió de todos los errores, heregias y censuras que habia incurrido, y se concluyó; y trasladó el reo á las cárceles.»

NOTA. «La sentencia que precede con las iniciales P. O. es de Pablo Olavide, célebre literato, comisionado por Carlos III, para las nuevas poblaciones de Sierra-morena; encerrado en las cárceles de la Inquisicion por traer Alemanes protestantes á fuer de laboriosos: fugado á Francia, y vuelto á España despues de haber escrito la notable obra del Evangelio en triunfo.»

RECTIFICACION.

En el sexto verso del epitafio inserto en Variedades del número anterior á este, donde dice, *epitafio*, léase *espacio*.

Epitafio á Felipe de Liaño.

«Yo soy el segundo Apeles
En color, arte y destreza:
Matóme Naturaleza,
Porque le hurté los pinceles.
Que la dí tanto cuidado,
Que si hombres no pude hacer,
Imitando hice creer,
Que era vivo lo pintado.»

Boletin religioso.

Sábado 5.—San Zacarías y Santa Isabel, padres del Bautista y el B. Martin de Porres.

Domingo 6.—San Severo, San Leonardo, San Vinoco y San Félix.

Lunes 7.—San Antonio, San Florencio, San Amanto y San Rufo.

Martes 8.—Los Santos Severo, Severiano, Carporio y Victoriano, hermanos, S. Godofredo y San Eugeiberto.

CULTOS

El sábado da principio la novena de Animas en la Iglesia de Santa Eulalia. Por la mañana habrá Misa con Vigilia y Resposos y al toque de oraciones se hará la Novena.

El Domingo celebra su anual funcion á Santa Filomena la comunidad de Religiosas Agustinas de la Encarnacion. A las diez se cantará terciá, y despues será la Misa mayor, en la que predicará el Sr. Dean de la Santa Iglesia Catedral.

Estará expuesto S. D. M. desde la Misa mayor hasta las cuatro y media de la tarde en que cantadas Completas se hará la Reserva.

En San Martin á las nueve y media de su mañana se celebrará el Oficio general por las almas de los feligreses difuntos.

Anuncio.

Se subarriendan los pastos y se admiten ovejas en el cuartel del Atillo, Campo Azávar, hasta el 25 de abril. Tambien se admiten por temporada. Tiene encerraderos buenos y capaces.

Los que quieran tratar lo harán en Bernardos con D. Miguel Llorente ó D. Mateo Escorial.

Por lo no firmado:
Antonino Sancho.

Editor responsable: Norberto Arribas.

SEGOVIA, 1864.—IMPRESA DE ALBA.

netonces, y besándole la mano salió en medio del césped, y eligió que le tocasen la jaira, donoso baile morisco de mucha gala y maestría ó mas bien una nueva mezcla de jácaras morunas y de Jotas españolas de compases vivísimos y de grande espresion, como casi todas las danzas de los pueblos del mediodía.

Una de sus mas lindas amigas comenzó luego á sonar la Zambra en la guitarra. La hija de D. Rodrigo se

tambien de las Américas, no se usa de ordinario sino entre las clases comunes del pueblo, y en los tiempos modernos se sueñen usar tambien en los teatros. Pero la etiqueta y la severidad y decencia de las costumbres españolas, lo impedía y lo impide todavia á las clases altas y en general á toda la gente que se llama de forma, á lo menos en público. Nuestro Autor no ha querido sin duda dejar pasar la ocasion de ofrecer esta muestra característica del gusto y

quitó las gasas del tocado, soltó la manteleta, y ensayó con mil gracias en sus pulidas manos las sonoras castañuelas de ébano. Sus cabellos negros descendian en mil graciosos anillos sobre el enhiesto cuello de nuca; sus ojos se reaniman. el palcer brilla en su semblante, sus encantos se multiplican, todos sus movimientos y sus miradas parten del corazon. Vedlá, pues, que agitando el ruidoso ébano con redobles continuados, marca el compás, entona el canto de la Zambra,

de la viveza del pueblo español; pero haciendo bailar de esta suerte á una señora de primera clase, era necesario presentar esta incidencia como lo hemos hecho, de modo que no se diese lugar á creer que la lubricidad y la desenvoltura hiciesen parte de las costumbres de España, y mucho menos de las antiguas fembras españolas, cuyo recato será siempre el modelo de la mas delicada y rígida honestidad.

baron de remachar los clavos que taladraban su corazon.

Haciase ya tarde y era menester volver á Granada. Qué breves fueron aquellas horas para Aben-Hamet! ¡Y qué dura cosa tener que separarse de la hermosa cristiana! Juntos bajaron todo el largo camino del Darro. Doña Blanca le preguntó si perderia de nuevo el camino del Kan. Don Rodrigo, prendado de las nobles y cortesan maneras del Moro, le ofreció su casa, le exigió promesa de venir con frecuencia, y enseñar á su hija, si ella fuese gustosa, la lengua arábica, de la cual tenia ya algunos principios. Su hermano don Carlos, que poseia tambien aquel idioma, le habia dado las primeras lecciones; pero su larga ausencia en la guerra y en negocios de estado le habia impedido continuarlas. Doña Blanca se alegró mucho de esta ocasion, y el cielo todo se abrió para Aben-Hamet viendo cumplidos sus de-